

Santiago, 25 de enero de 2021

Señor
Cristóbal de la Maza
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8, Santiago
PRESENTE

ANT.: Denuncia por elusión en
contra de Curtiembre Rufino Melero
S.A. (ID 25-VII-2020).

MAT.: Solicitud que indica.

De nuestra consideración,

Jaime Valderrama Larenas, ingeniero, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.488.434-9, en representación de la **Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.**, RUT N° 85.980.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 195, Curicó, Región del Maule, en procedimiento de denuncia **ID 25-VII-2020**, iniciado con fecha 20 de marzo de 2020, en contra de la Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, la "Curtiembre" o "Rufino Melero", indistintamente), respetuosamente digo:

El 9 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 31/2020, emitida en procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Rol REQ 013-2019, la SMA ordenó a la Curtiembre el ingreso al SEIA de las obras correspondientes al aumento de su potencia a partir del año 2012.

En el considerando 5to de dicha Resolución la SMA indicó que el requerimiento de ingreso al SEIA por elusión corresponde a una medida correctiva que *"se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental"* por los incumplimientos normativos incurridos por la Curtiembre, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

Con fecha 20 de marzo de 2020, en línea con lo resuelto por la SMA en la resolución antes citada, mi representada solicitó se sancionare a la Curtiembre por la elusión de ingreso al SEIA desde el año 2012 hasta inicios del 2020. Esta denuncia fue designada por la SMA con el ID 25-VII-2020 y se derivó a la oficina del Maule según consta en Ord. RDM N° 83/2020, de fecha 23 de abril de 2020.

A la fecha, y luego de 10 meses de ingresada la denuncia ID 25-VII-2020, no existe ninguna constancia de gestión realizada por la SMA de Maule, ni tampoco de que se haya iniciado un procedimiento sancionatorio formulando cargos en contra de Rufino Melero. Lo anterior, pese a que las molestias por olores provenientes de la Curtiembre se han mantenido según consta de antecedentes que hemos adjuntado anteriormente a vuestra Superintendencia.

Procede agregar que con fecha 29 de octubre de 2020, en cumplimiento de la orden de ingreso al SEIA ordenado por la SMA, la Curtiembre presentó su proyecto denominado "*Modernización de Áreas y Equipos de Curtiembre Rufino Melero Planta Curicó*", actualmente en proceso de evaluación, lo que no es óbice para que se formulen cargos en su contra por la elusión de ingreso al SEIA durante más de ocho años.

Es del caso destacar que en el proyecto sometido por la Curtiembre al SEIA, nuevamente niega el impacto producido en la calidad de vida de sus vecinos por olores molestos, insistiendo en minimizar los efectos y molestias generados. Dado lo anterior la comunidad de vecinos se ha visto forzada a exigir un proceso de consulta pública, para que se exijan medidas de control de emisiones de olores molestos, a lo que el Servicio de Evaluación Ambiental ha accedido.

Considerando que la elusión de ingreso al SEIA ha quedado debidamente establecida en el procedimiento Rol REQ 013-2019, en que se ordenó a la Curtiembre corregir la ilegalidad incurrida ingresando al SEIA, y además a que dicha infracción fue reconocida por la Curtiembre en dicho expediente, estimamos que no se requieren nuevos antecedentes y/o diligencias para que vuestra SMA decida acerca de la formulación de cargos en contra de Rufino Melero por elusión al SEIA definiendo su gravedad.

Agregamos además que los Tribunales Ambientales recientemente han reiterado el riesgo y los efectos que tienen los malos olores en la salud de las personas y en el medio ambiente. Así, en el caso del plantel porcino de Agrícola Coexca S.A., el Segundo Tribunal Ambiental, en sentencia de 4 de noviembre de 2020, señaló que el plantel en cuestión presentaba "*un funcionamiento actual deficitario que conlleva un riesgo tanto para la salud de la población como para el medio ambiente, sin que existan medidas vigentes para abordar esta situación, que exige una tutela cautelar oficiosa*", indicando además que existe peligro cuando existe demora en la implementación de medidas, "*atendidos los riesgos y efectos para la salud humana y el medio ambiente que generan los malos olores y proliferación de vectores generados por el proyecto.*" (Lo destacado es nuestro.)

Lo cierto es que la Curtiembre ha presentado un funcionamiento ambiental deficiente y que este no ha sido corregido aún, siendo incapaz de controlar los malos olores emitidos, reconocidos como riesgosos para la salud humana y el medio ambiente, y evadiendo además su ingreso al SEIA durante ocho años, por lo cual es necesario tomar medidas prontas que vayan más allá del mero ingreso al SEIA del proyecto.

Destacamos además que la Corte Suprema (CS) por sentencia de fecha 5 de agosto de 2020, en causa Rol N° 28.864-2019, confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones (CA) de Talca en recurso de protección por olores molestos en contra de Rufino Melero. En este fallo, la CS confirmó la emisión de olores molestos de parte de la Curtiembre como un fenómeno prolongado y reiterado (considerando 7º), y declaró que la SMA deberá adoptar las medidas adecuadas para mitigar y en lo posible eliminar el fenómeno contaminante, debiendo informar a la CA de Talca del cumplimiento de la sentencia, en el plazo de seis meses.

POR TANTO, en virtud de lo anteriormente indicado, solicitamos a vuestra SMA que nos informe acerca del estado actual de la denuncia presentada el 20 de marzo de 2020 y ejerza su potestad sancionatoria, formulando cargos en contra de Curtiembre Rufino Melero S.A. por eludir el ingreso al SEIA de las obras correspondientes al aumento de potencia de su planta de procesos desde agosto de 2012.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, saluda atentamente a usted,



Jaime Valderrama Larenas

C.I. 9.488.434-9

p.p. Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A.